

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 420-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Platiniun Investments, sobre la venta de una porción de terreno en Boca Chica, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 420-06

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de julio del 2004, entre el **Ingenio Boca Chica** y la compañía **Platinium Investments**, representada por el señor **Antonio Morales Méndez**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de julio del 2004, entre el **Ingenio Boca Chica**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, de una parte; y de la otra parte, la compañía **Platinium Investments**, representada por el señor **Antonio Morales Méndez**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil doscientos uno punto sesenta y cuatro (3,201.64) metros cuadrados, equivalentes a cinco punto cero nueve (5.09) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.512 (Parte), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, valorada en la suma de RD\$1,280,656.00 (un millón doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 330-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 07 de junio del 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la compañía **PLATINIUN INVESTMENTS**, con domicilio y asiento social en San Andrés, Boca Chica, debidamente representada por el señor **ANTONIO MORALES MENDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0880166-3, domiciliado y residente en la avenida Abraham Lincoln No. 504, Ens, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de noviembre del 2003, contenida en el Acta No.57, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 57, recomendando la venta de terrenos a favor del **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar la

transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1226, de fecha 16 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **TRES MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO (3,201.64)** metros cuadrados, equivalente a **CINCO PUNTO CERO NUEVE (5.09)** tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (parte) D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle y Calle San Andrés

Al Este: Plaza de los Pescadores y Resto de la Parcela No.512

Al Sur: Desague y Resto de la Parcela No.512

Al Oeste: Desague y Calle San Andrés

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,280,656.00), o sea, a razón de CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00) el metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR** en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2003-65045 y 2004-07697, de fechas 24-11-2003 y 11-02-2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) de octubre del 2003, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiséis (26) de octubre del 2003.

PARRAFO 1: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones

de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR LA COMPAÑÍA PLATINIUM INVESTMENTS:

ANTONIO MORALES MENDEZ

Yo, **LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **ANTONIO MORALES MENDEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ